



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VÍCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MONSALVE
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017 00139 00
INTERLOCUTOR IO	1232
ASUNTO:	NO ACEPTA CESIÓN Y TERMINA POR PAGO

El Juzgado, teniendo en cuenta que el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien dice actuar en el escrito de cesión en calidad de apoderado general de REINTEGRA S.AS., no figura en tal calidad en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, no se hace procedente aceptar la cesión del crédito.

De otra parte, se ha arrimado escrito de CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, Gerente Jurídico de la entidad endosatario para el cobro de la ejecutante, AECSA (ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZAS), en donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación No. 2280342, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, finalidad esta del proceso ejecutivo, habrá de decretarse la terminación del presente proceso, disponiéndose como consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No aceptar la cesión del crédito por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de VÍCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MONSALVE, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el vehículo automotor de placas KAQ218 de propiedad del demandado. Líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, agosto 21 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1321**

Señores

**SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8909039388  
DEMANDADO: VÍCTOR HERNANDO GUTIÉRREZ MONSALVE  
C.C. 15.433.504  
RADICADO: 05615 40 03 002 2017-00134 00  
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Me permito informar que este Juzgado dentro del procedo identificado en referencia y en providencia del 20 de agosto de la corriente anualidad, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa KAQ218 de propiedad del demandado.

La medida de embargo fue informada mediante oficio No. 56 del 16 de marzo de 2017 y el secuestro mediante despacho comisorio No. 011 de fecha febrero 4 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro', written over a horizontal line.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario